Capítulo 13 Mejora del Ambiente de Negocios

Artículo 195 Principios Básicos

Cada Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos, adoptará medidas apropiadas para mejorar el ambiente de negocios para las personas de la otra Parte que realicen sus actividades de negocios en la primera Parte.

Artículo 196 Subcomité de Mejora del Ambiente de Negocios

- 1. Para los efectos de la implementación y el funcionamiento efectivo del presente Capítulo, las Partes establecen un Subcomité de Mejora del Ambiente de Negocios (en adelante, referido en el presente Capítulo, como "el Subcomité").
- 2. Las funciones del Subcomité serán:
 - (a) revisar los hallazgos reportados por una Oficina de Enlace de Mejora del Ambiente de Negocios (en adelante, referida en el presente Capítulo como "la Oficina de Enlace") a ser designada por cada Parte de conformidad con el artículo 197;
 - (b) abordar y buscar maneras para resolver sin demora asuntos relacionados con el ambiente de negocios, por iniciativa propia o en base a los hallazgos reportados por la Oficina de Enlace;
 - (c) reportar sus hallazgos y decisiones, incluyendo aquellas sobre medidas que deberán ser adoptadas por las Partes, a las Partes;
 - (d) revisar, según corresponda, las medidas adoptadas por las Partes en relación a las decisiones referidas en el subpárrafo (c);
 - (e) poner a disposición del público, de manera apropiada, las decisiones referidas en el subpárrafo (c) y los resultados de la revisión referida en el subpárrafo (d);

- (f) reportar sin demoras los hallazgos y decisiones referidas en el subpárrafo (c) a la Comisión;
- (g) cooperar, de manera apropiada, con otros Subcomités establecidos en virtud del presente Acuerdo, con miras a evitar una duplicación innecesaria de trabajo. Dicha cooperación podrá incluir las siguientes formas:
 - (i) informar los resultados de sus consideraciones a tales otros Subcomités;
 - (ii) solicitar opiniones de tales otros Subcomités;
 - (iii) invitar a los miembros de tales otros
 Subcomités al Subcomité; y
 - (iv) según corresponda, transferir los asuntos relevantes a tales otros Subcomités; y
- (h) otras funciones asignadas por la Comisión.
- 3. El Subcomité estará compuesto por funcionarios gubernamentales de las Partes. El Subcomité podrá invitar a representantes de las entidades pertinentes diferentes de los gobiernos de las Partes, que tengan la experiencia necesaria relevante sobre los asuntos a abordarse.
- 4. El Subcomité sostendrá reuniones en el momento y lugar, o por los medios, que puedan ser acordados por las Partes.

Artículo 197 Oficina de Enlace

- 1. Cada Parte designará y mantendrá la Oficina de Enlace en la Parte.
- 2. Las funciones de la Oficina de Enlace en cada Parte serán:

- (a) recibir quejas, preguntas y/o solicitudes de consulta de las personas de la otra Parte con respecto a leyes, reglamentos y otras medidas de esa Parte que puedan afectar adversamente las actividades de negocio de dichas personas de esa otra Parte;
- (b) transmitir las quejas, preguntas y/o solicitudes de consulta referidas en el subpárrafo (a) a las autoridades relevantes de esa Parte;
- (c) transmitir las respuestas de las autoridades relevantes de esa Parte a las personas que presentaron las quejas, realizaron preguntas y/o solicitudes de consulta;
- (d) brindar información y consejos necesarios para las personas que presentaron las quejas, realizaron preguntas y/o solicitudes de consulta, en colaboración con las autoridades relevantes de esa Parte;
- (e) cuando sea necesario, presentar al Subcomité la información relevante sobre quejas, preguntas y/o solicitudes de consulta de las personas de esa Parte con respecto a las leyes, reglamentos y otras medidas de la otra Parte que puedan afectar adversamente las actividades de negocios de dichas personas; y
- (f) reportar sus hallazgos, con respecto al ejercicio de sus funciones mencionadas en los subpárrafos (a) al (e), a los Subcomités relevantes y/o a los otros foros de consulta referidos en el artículo 198.
- 3. La Oficina de Enlace de cada Parte se esforzará por responder dentro de un plazo razonable de tiempo a las personas que presentaron quejas, realizaron preguntas y/o solicitudes de consulta.
- 4. Las comunicaciones entre la Oficina de Enlace de una Parte y las personas de la otra Parte referidas en el párrafo 2 podrán ser realizadas a través de una autoridad u organización designada como punto de contacto por el gobierno de esa Parte.

- 5. Para los efectos del subpárrafo 2(e), el punto de contacto de una Parte también podrá enviar información relevante a su propia Oficina de Enlace.
- 6. Los párrafos 2 al 5 no serán interpretados con miras a prevenir o restringir cualquier contacto realizado por las personas de una Parte directamente con las autoridades relevantes de la otra Parte o a su propia Oficina de Enlace.
- 7. La Oficina de Enlace será:
 - (a) para Japón, el Ministerio de Asuntos Exteriores,o su sucesor; y
 - (b) para el Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo, o su sucesor.

Artículo 198 Foros de Consulta

Nada en el presente Capítulo se interpretará como impedimento para el uso de foros de consulta entre las Partes para la mejora del ambiente de negocios en las Partes.

Artículo 199 Implementación de las Decisiones del Subcomité

- 1. En la implementación del artículo 195, las decisiones del Subcomité referidas en el artículo 196 serán respetadas.
- 2. Las Partes podrán cooperar para facilitar la implementación de las decisiones del Subcomité.